



---

*“La investigación social ante desafíos transnacionales: procesos globales, problemáticas emergentes y perspectivas de integración regional”.*

## **LA INVESTIGACIÓN SOCIO-JURÍDICA EN NUEVOS OBJETOS DE REGULACIÓN: DESAFÍOS METODOLÓGICOS DE ALCANCE INTER, TRANS Y MULTIDISCIPLINAR EN EL ESTUDIO DEL DERECHO AMBIENTAL.**

Claudia Alexandra Munévar Quintero<sup>1</sup>

### **RESUMEN**

El Derecho comprendido como un sistema de normas o sistemas de conceptos, ha dado lugar a discusiones que no sólo hacen referencia a un ordenamiento jurídico sino a un alcance científico que lo ha definido desde diferentes escuelas o corrientes jurídicas, como el iusnaturalismo, la sociología jurídica y el positivismo jurídico. Estas posiciones jurídicas han defendido el derecho desde un alcance unidimensional, tratando de determinar de forma reduccionista el objeto del derecho. No obstante, a raíz de los cambios y crisis del mundo contemporáneo en torno a los derechos humanos y problemáticas ambientales han emergido nuevos objetos de estudio, regulación y problematización. Éste aspecto y condición ha implicado un reto metodológico en el abordaje de investigaciones en fenómenos y problemáticas ambientales, en el sentido que estos conflictos lo componen no sólo aspectos normativos, sino sociales, antropológicos, económicos y ambientales.

En este sentido, la metodología en las investigaciones socio-jurídicas-ambientales ha sido abordada por medio de procesos investigativos mixtos y de alcance inter, trans y

<sup>1</sup> Abogada-docente-investigadora, Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas (CIS), Facultad de Ciencias Jurídicas, Programa Derecho, Universidad de Manizales. Integrante del grupo Derechos Humanos y Conflicto. Magíster en Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente de la Universidad de Manizales. Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad de Caldas. Doctorado (e) en Desarrollo Sostenible de la Universidad de Manizales. Diplomados en Docencia Universitaria, Estándares Internacionales de Derechos Humanos, Gestión Ambiental y Docencia Universitaria para la Educación a Distancia y Virtual. Correo electrónico: [cmunevar@umanizales.edu.co](mailto:cmunevar@umanizales.edu.co), [claumunevar@gmail.com](mailto:claumunevar@gmail.com)



---

*“La investigación social ante desafíos trasnacionales: procesos globales, problemáticas emergentes y perspectivas de integración regional”.*

multidisciplinarios, los cuales deben combinar aproximaciones metodológicas de diferentes tipos y fases de investigación. De igual forma, estas investigaciones requieren la participación de equipos con diferentes miradas y perspectivas disciplinarias y científicas, que trasciendan de una mirada basada sólo en la especificidad del objeto de cada disciplina o ciencia, para abordar estudios con características complejas.

La siguiente ponencia se estructurará en tres partes. La primera parte, hará un abordaje y aproximación al concepto y alcance de la investigación jurídica y socio-jurídica. La segunda parte, analizará los nuevos objetos de estudio y regulación en torno al derecho ambiental. La tercera presentará la problematización alrededor de los desafíos metodológicos de las investigación inter, trans y multidisciplinar. Por último concluirá a través de la presentación de dos experiencias de investigaciones socio-jurídicas, abordadas desde la interdisciplinariedad y multidisciplinariedad. La primer experiencia, mostrará los resultados de investigación del proyecto titulado: *“Desplazamiento ambiental de la población asentada en la eco - región eje cafetero: incidencia de factores asociados por efectos del cambio climático”*, realizada por la Red de Investigación de Grupos y Centros de Investigación Jurídica y Socio-Jurídica-Nodo Eje cafetero. La segunda experiencia de investigación, presentará los avances de la propuesta de tesis doctoral titulada: *“Legitimidad de las licencias ambientales y su incidencia en la generación del conflicto ambiental en Colombia: Análisis crítico de la fundamentación jurídica del licenciamiento ambiental como norma de derecho en el ordenamiento jurídico colombiano”*.



---

*“La investigación social ante desafíos transnacionales: procesos globales, problemáticas emergentes y perspectivas de integración regional”.*

## **LA INVESTIGACIÓN SOCIO-JURÍDICA EN NUEVOS OBJETOS DE REGULACIÓN**

Desde el paradigma científico del derecho, investigar no sólo conlleva a la búsqueda de conocimientos y a la problematización de los mismos, sino al planteamiento de soluciones a necesidades jurídicas o sociales a partir de su descubrimiento a aplicación. Al respecto, Latorre (2012, p. 15) establece:

*“investigar consiste en la búsqueda intencionada de conocimientos o de soluciones a problemas de carácter científico, y que se ha de desarrollar bajo un método con fines de crear un sistema o red de conocimientos que resuelva o diluya los problemas que surgen de la aplicación, en este caso, del Derecho”.*

Cuando este tipo de investigación es de alcance científico, implica la aplicación de un método que a su vez es definido por el objeto, los cuales complementan y sistematizan los conocimientos obtenidos por medio de la observación y experimentación y que permiten trascender del saber popular al saber científico. Desde esta apreciación científica de la investigación en Derecho se han considerado dos tipos de investigación. Bernal y García (2003, p. 24), establecen:

*“La investigación en el Derecho se desenvuelve en dos sentidos diferentes: el primero, los problemas se plantean al interior del derecho (investigación jurídica o pura) (...) y las soluciones debe ser trabajadas dentro de las fuentes formales del derecho”. (...) En el segundo sentido, los problemas se plantean por fuera del ordenamiento jurídico (investigación socio-jurídica o aplicada); se parte del*



---

*“La investigación social ante desafíos transnacionales: procesos globales, problemáticas emergentes y perspectivas de integración regional”.*

*supuesto del carácter normativo del derecho, como instrumento para producir efectos dentro de la realidad social”.*

Estos dos tipos de investigación especifican y detallan dos objetos de estudio, que aunque inter-relacionados, son diferentes. El primero, los problemas relacionados con la investigación jurídica, se referencian a las fuentes formales del derecho, que desde su definición legal, corresponden a la Ley, los principios, la costumbre, la doctrina y la jurisprudencia<sup>2</sup>. No obstante el segundo sentido, esto es en la investigación socio-jurídica, los problemas se centran por fuera del ordenamiento jurídico, lo que llevaría a considerar otro tipo de fuentes, como la fuentes reales o materiales del Derecho<sup>3</sup> que hacen referencia a la realidad social.

En este sentido, la referenciación al ordenamiento jurídico y a la realidad que está fuera de este, conllevan al análisis de dos objetos de estudios discutidos desde las principales corrientes del derecho, las cuales han dado diferentes posturas y definiciones respecto a su objeto.

Acudiendo a tesis positivistas, Latorre (1976, p. 133), al analizar el objeto del derecho afirma: *“Al enfrentarse con la cuestión de cuál ha de ser el verdadero objeto y método (...) la ciencia jurídica tiene por objeto el conocimiento del conjunto de normas que constituyen el derecho vigente o positivo”*. Como uno de los principales exponentes y en aras a la

---

<sup>2</sup> Ley 153 de 1887. Artículos 8 y 13.

<sup>3</sup> Retomando el concepto definido por Pérez Escobar, Sierra (2001, p. 198), establece que las fuentes reales del Derecho *“son aquellas que se refieren al derecho considerado en sus elementos constitutivos, en su contenido, y están formadas por los hechos sociales que crean la necesidad de las reglas jurídicas en un lugar dado y en determinado momento”*.



---

*“La investigación social ante desafíos transnacionales: procesos globales, problemáticas emergentes y perspectivas de integración regional”.*

defensa científica del derecho, Kelsen (2000, p. 13) en su Teoría Pura del Derecho, estableció:

*“Al calificarse como “pura” indica que se entiende constituir una ciencia que tenga por único objeto al derecho e ignore todo lo que no responda estrictamente a su definición. El principio fundamental de su método es, pues, eliminar de la ciencia del derecho todos los elementos que le son extraños. (...) Sin embargo, basta echar una ojeada sobre el desarrollo de la ciencia jurídica tradicional en el curso de los siglos XIX y XX para comprobar hasta qué punto se ha ignorado tal principio metódico. Con una falta total del sentido crítico la ciencia del derecho se ha ocupado de la psicología y la biología de la moral y la teología. (...) El resultado no puede ser otro que la ruina de la verdadera ciencia jurídica”.*

No obstante, respecto a las tesis o corrientes sociológicas, las mismas establecen que el objeto del derecho es el fenómeno social, afirmaciones que acampan dentro del plano problemático e implican un giro epistemológico de la ciencia jurídica en dos sentidos: el primero en cuanto a la exclusión del Derecho como ciencia<sup>4</sup>; y el segundo, en la confrontación al purismo normativo, que conciben las normas aisladas del aspecto fáctico y

---

<sup>4</sup>Sobre este sentido hay varias discusiones sobre el alcance del Derecho como ciencia. En primer lugar, Latorre (1976, p. 162), plantea: “Esta dirección conduce a disolver la ciencia jurídica en la sociología, entendida esta como ciencia descriptiva y no valorativa”. Dentro de la misma línea, Cardona (2012, p. 201) establece que: “En este complejo marco, la ciencia jurídica se concibe como una ciencia social empírica o un hecho social y real susceptible de ser conocido”. No obstante, considerando la postura de Giraldo (2010, p. 3), la ciencia jurídica no es una ciencia social: “La investigación Socio-jurídica estudia la realidad social, porque su objeto es actuar sobre los comportamientos sociales, pero con miras a regularlos para lograr los fines políticos que se propone un Estado en un momento histórico determinado. Ella no se queda en el conocimiento de los fenómenos sociales, sino que después de conocerlos, los trasciende y los valora con relación a dichos fines, para poder definir de qué manera los debe modificar para alcanzar las metas buscadas. Es por eso que el derecho no es tampoco una ciencia social, sino normativa, porque su propósito es transformar la realidad social, para lo cual debe incorporar a su bagaje científico todos los instrumentos metodológicos de las ciencias sociales, pero sólo para construir sobre dicha realidad los cambios necesarios para el logro de los correspondientes fines políticos”.



---

*“La investigación social ante desafíos transnacionales: procesos globales, problemáticas emergentes y perspectivas de integración regional”.*

social sin tener en cuenta la interacción de los hombres con la sociedad en contextos de justicia y libertad. (Plazas, 1998). Frente a este mismo y último sentido, Cossio, afirma que el objeto del derecho es la conducta humana y critica la teoría pura del derecho en su alcance reduccionista a la mera lógica jurídica, toda vez que en sus *palabras* “*escamoteaba el verdadero ser del derecho*”.<sup>5</sup>

Estas confrontaciones corroboran lo planteado por Latorre (2012, p. 16), quien al referirse al objeto del derecho, lo ha denominado como “*el problema de la mutabilidad del objeto*”, es decir, el derecho no tiene un objeto estático, sino más bien cambiante y ese dinamismo lo marca la sociedad. Es en este sentido la investigación socio-jurídica, al considerar sus alcances y efectos del campo jurídico en la sociedad, concibe nuevos objetos de regulación que emergen en razón a esa interacción fáctica y valorativa con la realidad social.

## **NUEVOS OBJETOS DE ESTUDIO: ANÁLISIS DESDE EL DERECHO AMBIENTAL.**

Antes de emerger nuevos objetos en el Derecho, han emergido nuevas relaciones con la sociedad, las cuales dieron origen a profundas transformaciones en las concepciones jurídicas tradicionales, no sólo desde el rango epistemológico sino desde las regulaciones normativas. Establece Petev (1996, p. 12):

---

<sup>5</sup> Cragogna (2006, p. 47) “*El hombre vive inmerso en el mundo cultural que consiste de los objetos producidos por la actividad humana y de esa misma actividad en tanto no es puramente biológica. En el primer caso, la vida humana se ha posado sobre la materia y quedó objetivada en la huella dejada al crear objetos (bienes). (...) En el segundo caso se trata de la vida humana misma. (...) A partir de esta distinción elabora Cossio la clasificación de los objetos culturales en dos especies, a saber: objetos mundanales, entendiendo por tales a aquellas cosas que son vida humana objetivada, que constituyen el mundo, y objetos egológicos que son las propias acciones humanas o fragmentos de la conducta*”.



---

*“La investigación social ante desafíos transnacionales: procesos globales, problemáticas emergentes y perspectivas de integración regional”.*

*(...) esto se refleja en la metodología jurídica en forma directa, buscando al mismo tiempo la superación del formalismo por medio de un método abierto para una sociedad abierta, que tenga en cuenta los desarrollos económicos, políticos, sociales, ecológicos y culturales, y el auge de las tecnologías y las ciencias que han modificado al mundo contemporáneo”.*

Sin duda, retomando el planteamiento de Petev, no sólo las ciencias han modificado al mundo contemporáneo, sino que el mundo contemporáneo ha modificado las ciencias. Dentro de este rango se encuentra las ciencias naturales y las ciencias jurídicas en el momento de realizar un abordaje científico sobre los estudios ambientales.

Respecto a las ciencias naturales, los estudios ambientales se han considerado dentro de su campo de dominio,<sup>6</sup> quien en cabeza de la ecología *“fue la primera ciencia que se encargó del estudio de los diferentes factores y las relaciones entre los seres vivos y su entorno”*. Valencia (2014, p. 35). No obstante, el reconocimiento de un entorno dentro de esas relaciones que en un principio se denominaron ambientales, tuvieron que considerarse otro tipo de conceptos y de nuevas relaciones. De esta forma, Fraume (2006, p. 12) define el concepto ambiente como:

*“conjunto de elementos abióticos y bióticos que integran la delgada capa de la Tierra (...) La relación con el medio ambiente es la que se establece entre el*

---

<sup>6</sup> Rosatti (2007, p. 9), indica: *“Desde la perspectiva científica (fundamentalmente la de las ciencias naturales), los estudios sobre medio ambiente – concentrados en el análisis técnico de sus componentes y en las posibles modalidades de tutela- (...) Podría decirse que, desde el ángulo de las ciencias naturales, suele subestimarse la cuestión jurídica. (...) y agrega (p.18) “Cuando el objeto de estudio es el ambiente (o medio ambiente), ¿debemos pensar en un abordaje duro, atendiendo a los fenómenos naturales que en él se producen y que sólo pueden explicarse mediante modelos que describen su ocurrencia (vgr.: terremoto) o recurrencia (vgr.: inundación)? (...) En el plano de los hechos, es evidente que el análisis y la explicación del tema ambiental ha sido dominado por el paradigma propio de las ciencias duras (vgr.: biología, química, edafología, botánica, zoología, geografía, oceanografía, etc.)”.*



---

*“La investigación social ante desafíos transnacionales: procesos globales, problemáticas emergentes y perspectivas de integración regional”.*

*individuo y el mundo que lo rodea. (...) En la etapa actual, en la que se plantean las interacciones entre desarrollo y medio ambiente, y pasa a ser una ciencia transdisciplinaria, se convierte en un vínculo entre las ciencias sociales y las ciencias naturales”.*

Este tipo de vínculos tuvieron origen en la segunda mitad del siglo XX. La preocupación por la crisis ambiental, tuvo eco en las agendas políticas de los países del mundo, no sólo desde una consideración normativa, entendida como la regulación de normas cuyo objeto son los recursos naturales, sino desde una perspectiva humana<sup>7</sup>, desde una consideración del medio ambiente como un bien jurídicamente tutelado.<sup>8</sup> De esta forma, diferentes instrumentos jurídicos de alcance declarativo y convencional tuvieron cuna en el marco internacional, reconociendo como las pioneras y más importantes la Conferencia de Estocolmo, realizada en 1972 y la Cumbre de Río de Janeiro, celebrada en el año de 1992. Ambas con repercusiones en el marco normativo por ser fuente de creación de leyes y normas jurídicas; y en el marco científico, por el acercamiento y dialogo de diferentes

---

<sup>7</sup> Rojas (2004, p. 28) “Un año trascendental en esta evolución lo constituye sin duda alguna 1968, especialmente por el surgimiento de una amplia tendencia ecologista en el marco de los movimientos pacifistas de los años 60, que resaltaba la necesidad de limitar la explotación desenfrenada de los recursos naturales (...). De este modo la ecología humana hace referencia ante todo a las relaciones entre el hombre y su entorno, de manera que redunden en un uso racional de los recursos de la naturaleza y hagan posible una adecuada calidad de vida”.

<sup>8</sup> Al respecto, la Sentencia C- 126 de 2008, hace mención a que: “(...) no toda disposición jurídica que regula el empleo de un recurso natural debe ser entendida como una norma ambiental. Por ejemplo, muchos artículos del estatuto civil establecen cómo se adquieren y transfieren los bienes materiales, que son en muchos casos recursos naturales (...). Lo propio de una norma ambiental es que considera a la naturaleza no sólo como un objeto de apropiación privada o social sino como un bien jurídicamente tutelable, con lo cual la relación normativa entre la naturaleza y la sociedad se transforma (...) El pensamiento ecológico y las normas ambientales implican entonces un cambio de paradigma, que obliga a repensar el alcance de muchas de las categorías jurídicas tradicionales, ya que la finalidad del derecho se amplía”.





---

*“La investigación social ante desafíos transnacionales: procesos globales, problemáticas emergentes y perspectivas de integración regional”.*

ciencias como las ciencias biológicas, sociales y jurídicas<sup>9</sup>. De allí, en el establecimiento y a necesidad de este orden social, emergen nuevos objetos de regulación. Al respecto, Macías (2010, p. 429),

*“el derecho siempre se ha caracterizado por su objeto subjetivo como es el de regular las conductas de los hombres y por ende de la sociedad, buscando un equilibrio dentro de ella para evitar disolución o ruptura. Sin embargo, nuevos objetos de regulación han ido transformando el derecho para pasar de su esencia subjetiva a una esencia mucho más material. Una de esas áreas ha sido el derecho ambiental”.*

## **DESAFÍOS METODOLÓGICOS DE ALCANCE INTER, TRANS Y MULTIDISCIPLINAR EN EL ESTUDIO DEL DERECHO AMBIENTAL**

En el campo de lo jurídico, el medio ambiente como objeto de estudio ha conllevado no sólo a que el derecho recurra a otras disciplinas, sino que otras disciplinas recurran al derecho<sup>10</sup>. Estas necesidades y posibilidades del estudio de varias disciplinas en torno a un nuevo objeto de estudio como el derecho ambiental, le otorga una nueva característica: “el

---

<sup>9</sup> Rosatti (2007, p.19): “(...) Se ha revelado como una falacia y el monopolio de las ciencias duras no ha sido suficiente (y en ocasiones ha sido inconducente) para captar la complejidad del fenómeno ambiental. (...) Inicialmente, la convicción de que el tema ambiental debía ser estudiado y explicado siguiendo el modelo de las ciencias naturales o duras, resultándole ajeno el sistema de las ciencias sociales o blandas, ha prohiado una consecuencia nefasta (...).”

<sup>10</sup> Macías (2007, p. 128) “Esto concuerda con una serie de transformaciones sociales, políticas y económicas que se están produciendo en el mundo, y que de una u otra forma son el contexto dentro del cual se debate un tema que anteriormente era monopolio de los juristas pero ahora es una reflexión interdisciplinaria. Interdisciplinarietà que ha desplazado al jurista, quien se ha visto desbordado por una serie de conocimientos ajenos a su formación profesional y a su misma concepción del mundo.”



---

*“La investigación social ante desafíos transnacionales: procesos globales, problemáticas emergentes y perspectivas de integración regional”.*

*ser multidisciplinario, abierto y constante movimiento, y sobre todo el ser un derecho de ruptura”.* Macías (2007, p. 131).

No obstante, todas las dimensiones sociales, políticas, culturales, ecológicas y jurídicas trascienden y desbordan el campo del derecho. Trascienden, en el entendido que más que una regulación de los recursos naturales, la legislación o derecho ambiental han entendido un estudio teleológico<sup>11</sup> o finalista del medio ambiente, donde involucra las relaciones del hombre con el medio y donde entiende este medio desde perspectivas antropocéntricas, desde el entendido que el medio es su *oikos*, es su casa.<sup>12</sup> Y desbordan, porque los objetos<sup>13</sup>

---

<sup>11</sup> Monroy (2004, p. 180) *“El método teleológico, es aquel conjunto de procedimientos, principios o reglas que permiten al aplicador del derecho, conocer el verdadero alcance, sentido, significado de la norma jurídica, estableciendo de modo preciso la finalidad esencial de ésta (...)”.*

<sup>12</sup> Rosatti (2007, p. 14): *¿se trata de algo que “envuelve” al hombre o se trata de algo que “comprende” al hombre? Sobre este mismo texto afirma: En el primer caso, la expresión ambiente se emparenta con su significado académico (...) sería algo que me “circunda”, que está a mi alrededor, que se me presenta como un objeto (...). En el segundo caso, la expresión se emparenta con cierta connotación subjetiva, con algo que me incluye, que me involucra, de donde no puedo salirme, de mi “casa”.*

<sup>13</sup> Valencia (2014, p. 36): *“los estudios ambientales se ubican en la frontera de las ciencias naturales y las sociales, estudiando las relaciones entre los ecosistemas y las culturas. (...) involucran no sólo los aspectos ecosistémicos sino también, los aspectos sociales y culturales, quiere decir la política y el derecho (...) entran a jugar un papel importante al momento de verificar las formas en que los seres humanos afectan su entorno”.*



---

*“La investigación social ante desafíos transnacionales: procesos globales, problemáticas emergentes y perspectivas de integración regional”.*

y sujetos de regulación,<sup>14</sup> acampan dentro del objeto de estudio de otras ciencias y disciplinas, lo que se ha reconocido como interdisciplina, transdisciplina y multidisciplinaria<sup>15</sup>.

Sin embargo, estos conceptos se han convertido en un desafío metodológico de recurrir a otras ciencias y disciplinas, sin abandonar el rigor interpretativo y el objeto del derecho, como lo plantea Macías (2007, p. 130): *“El reto para el jurista en el derecho ambiental es saber recurrir a esos saberes externos al derecho pero sin perder de vista el rigor interpretativo de la ley”*. Añadiendo, (2007, p. 132):

*“La multidisciplinariedad e interdisciplinariedad del derecho no puede concebirse como una manera o vía que conduzca a perder los principios de la ciencia jurídica. Es una necesidad interpretativa del Derecho Ambiental recurrir al conocimiento de*

---

<sup>14</sup> Dentro de las consideraciones de sujetos de Derecho, diferentes legislaciones como la ecuatoriana y boliviana, han dado reconocimiento no solo a los humanos, sino también a la naturaleza o animales. En la legislación colombiana sólo reconoce al ser humano como sujeto de derecho. Estas posturas han sido discutidas desde los enfoques antropocentristas o biocentristas, las cuales define Mesa (2011, p. 33) *“El antropocentrismo es sentido moral se puede definir como la doctrina según la cual los seres humanos constituyen la sede y medida de todo valor, (...) en el sentido de considerar exclusivamente al individuo (y no al todo o a la comunidad) (...) estando la comunidad moral conformada estrictamente por seres humanos considerados de manera individual, en virtud del atributo de la facultad racional, el cual a su vez define los límites de esa comunidad”*. Respecto al biocentrismo, Mesa (2011, p. 34) establece: *“(...) Los biocentrismos, los cuales son componentes de una teoría de la justicia ambiental que afirma que no sólo los humanos son sujetos de protección o moralidad (...)”*. De igual forma, clasifica las éticas biocentristas en tres grandes bloques: *“zoocentristas, las cuales buscan otorgar derechos a animales, biocentristas, que establece que todos los seres humanos son sujetos de derechos, inclusive los humanos, animales y vegetales y el ecocentrismo, que establece que la naturaleza tiene un valor moral por sí misma y no simplemente por reportar beneficios humanos”*.

<sup>15</sup> Martínez (2006, p. 70) *“El movimiento intelectual y académico denominado “transdisciplinariedad” se ha desarrollado mucho en los últimos 15 años; este movimiento desea ir “más allá” no sólo de la uni-disciplinariedad, sino también, de la multi-disciplinariedad (que enriquece una disciplina con los saberes de la otra) y de la inter-disciplinariedad (que lleva, incluso, el orden epistémico y metodológico de una a otra). Aunque la idea central de este movimiento no es nueva (Piaget la proponía ya en la década de 1970 como una “etapa nueva” del conocimiento), su intención es superar la parcelación y fragmentación del conocimiento que reflejan las disciplinas particulares y su consiguiente hiperespecialización, y, debido a esto, su incapacidad para comprender las complejas realidades del mundo actual, las cuales se distinguen, precisamente por la multiplicidad de los nexos, de las relaciones y de las interconexiones que las constituyen”*.



---

*“La investigación social ante desafíos transnacionales: procesos globales, problemáticas emergentes y perspectivas de integración regional”.*

*otras ciencias, y esto se hace problemático si el jurista y el operador jurídico no encuentran los límites entre las ciencias auxiliares y el orden jurídico”.*

Ahora bien, se debe reconocer que los problemas científicos abordados en el siglo XXI, contienen una serie de características diferenciadoras a siglos pasados. Basta revisar las crisis sociales, humanas y ahora ambientales, para reconocer que sería una perspectiva equivocada y reduccionista del derecho, adoptar un pensamiento fragmentado y unidimensional para abordar dichas problemáticas. Bien lo establece Martínez (2008, p. 73):

*“El mundo en que hoy vivimos se caracteriza por sus interconexiones a un nivel global en el que los fenómenos físicos, biológicos, psicológicos, sociales y ambientales, son todos recíprocamente interdependientes. Para describir este mundo de manera adecuada necesitamos una perspectiva más amplia, holista y ecológica, es decir, en relación con todo lo existente e interdependiente, pues “todo influye sobre todo”; pero estos no nos los pueden ofrecer las concepciones reduccionistas del mundo ni las diferentes disciplinas aisladamente; necesitamos una nueva visión de la realidad, un nuevo paradigma (...). Ahora bien, ¿qué implicaciones tiene la adopción del paradigma sistémico como éste para el cultivo de la ciencia y su tecnología? Cambia completamente los cimientos de todo el edificio científico: sus bases, su estructura conceptual y su andamiaje metodológico”.*



---

*“La investigación social ante desafíos transnacionales: procesos globales, problemáticas emergentes y perspectivas de integración regional”.*

Esta comprensión holística de las ciencias jurídicas, no implica la pérdida de la naturaleza epistémica y principialística del derecho<sup>16</sup>; más bien implica otorgar a estos nuevos objetos de estudio y regulación un abordaje integrador que reconozca las problemáticas actuales y materialice el fin mismo del derecho. De esta forma, la metodología en las investigaciones socio-jurídicas-ambientales ha sido abordada por medio de procesos investigativos mixtos y de alcance inter, trans y multidisciplinarios, los cuales deben combinar aproximaciones metodológicas de diferentes tipos y fases de investigación. No obstante, estos términos se han acuñado o reconocido como sinónimos entre sí, pero son conceptos que poseen características y alcances diferentes.

En primer lugar, la investigación Interdisciplinaria,<sup>17</sup> es aquella entendida como unión de disciplinas, que establecen diálogos y coinciden para cumplir con un objetivo en común. La investigación transdisciplinaria,<sup>18</sup> que también se reconoce como una “ciencia unificada”, tiene como finalidad la creación de un nuevo marco conceptual en torno a un objeto de

---

<sup>16</sup> Macías (2010, p. 441) “este nuevo derecho deberá necesariamente nutrirse de otras ciencias sin que por ello se pierda la naturaleza del derecho, ni mucho menos se erradiquen sus principios”.

<sup>17</sup> Martínez (2006, p. 90) “En la investigación interdisciplinaria también los participantes pertenecen a diferentes disciplinas, pero la integración comienza ya en las mismas bases epistemológicas, en el proceso, en la formulación del plan de acción (...). Conviene subrayar en lo arduo y difícil que resulta este tipo de investigación: no es nada fácil comprender, y menos compartir, la lógica de una disciplina enteramente diferente a la nuestra”.

<sup>18</sup> Martínez (2006, p. 86) “La transdisciplinariedad sería un conocimiento superior emergente, fruto de un movimiento dialéctico de retro y pro alimentación del pensamiento, que nos permite cruzar los linderos de diferentes áreas del conocimiento disciplinar y crear imágenes de la realidad más completas, más integradas y, por consiguiente, también más verdaderas”. De igual forma añade, (2006, p. 91) “La investigación transdisciplinaria (mucho más reciente, escasa y difícil que las anteriores) va más allá de ellas, y les añade el hecho de que está constituida por una completa integración teórica y práctica. En ella, los participantes trascienden las propias disciplinas (o las ven sólo como complementarias) logrando crear un nuevo mapa cognitivo común sobre el problema en cuestión, es decir, llegan a compartir un marco epistémico amplio y una cierta meta-metodología que les sirve para integrar conceptualmente las diferentes orientaciones de sus análisis: postulados metodológicos, instrumentos conceptuales, etc.”.



---

*“La investigación social ante desafíos transnacionales: procesos globales, problemáticas emergentes y perspectivas de integración regional”.*

estudio común, en el que convergen varias disciplinas, trascendiendo del reconocimiento individual de cada una de ellas para la creación de un marco epistémico en derredor al objeto de estudio. Y por último, la *investigación multidisciplinaria*, en la cual “*trabajan investigadores colaborando en un proyecto común. Los participantes pertenecen a diversas disciplinas y cada uno es básicamente independiente en su trabajo, sintiendo poca o ninguna necesidad de conocer el trabajo de los demás (...)*”.Martínez (2006, p. 90)

Los anteriores parámetros y desafíos metodológicos frente a nuevos objetos de estudio, regulación y problematización, se plantean desde dos experiencias investigativas que obedecen a investigaciones de enfoque mixto. La primera, hace referencia al proyecto titulado: *Desplazamiento ambiental de la población asentada en la eco - región eje cafetero: incidencia de factores asociados por efectos del cambio climático*, realizado por la Red de Investigación de Grupos y Centros de Investigación Jurídica y Socio-Jurídica-Nodo Eje cafetero. En esta investigación, convergieron diferentes disciplinas y ciencias enfocadas a un objetivo en común: Analizar la incidencia de factores asociados por efectos del cambio climático en patrones del desplazamiento ambiental de la población asentada en la eco región eje cafetero. Esta investigación abordó diferentes perspectivas disciplinares en el campo de lo ambiental, cultural, social, político y jurídico, que identificó como principal problemática metodológica la identidad de un objeto de estudio de alcance socio-jurídico, clasificándola como una investigación transdisciplinaria que trascendió las disciplinas en pro de la creación de un marco epistémico en el que emerge una categorización y definición del concepto de desplazamiento ambiental no regulado en el marco jurídico y con el fin de dar lugar a la generación de política pública y reconocimiento jurídico de dicha problemática. Ésta conceptualización implicó una integración teórica, metodológica y práctica, basada en la reunión de disciplinas como la psicología, las ciencias políticas, el trabajo social, el derecho, la administración pública y las ciencias biológicas.



---

*“La investigación social ante desafíos transnacionales: procesos globales, problemáticas emergentes y perspectivas de integración regional”.*

En segundo lugar, se presenta el proyecto *“Legitimidad de las licencias ambientales y su incidencia en la generación del conflicto ambiental en Colombia: Análisis crítico de la fundamentación jurídica del licenciamiento ambiental como norma de derecho en el ordenamiento jurídico colombiano”*, realizado en el marco del Doctorado en Desarrollo Sostenible, adelantado como iniciativa de tesis de grado. En principio el proyecto desarrolla tres categorías a priori: la primera, en torno al concepto de *legitimidad* de la licencia ambiental como norma jurídica, la segunda la generación del *conflicto ambiental*, en tercer y último orden, la fundamentación jurídica de la licencias ambientales como perspectiva de *desarrollo*. Estas tres categorías (legitimidad, conflicto y desarrollo), presentan como avance la discusión en torno del objeto de problematización de Desarrollo Sostenible, en el que han emergido diferentes categorías teóricas del campo jurídico, social y económico. Desde esta perspectiva, se ha analizado dentro del Derecho Ambiental como nuevo objeto de regulación, la relación interdisciplinaria con otras ciencias y disciplinas afines al desarrollo del concepto, pero distantes del análisis jurídico.

En este sentido se puede concluir que en el campo de las ciencias jurídicas, las investigaciones monodisciplinarias<sup>19</sup> enfocadas al estudio sólo de lo normativo, no pueden dar respuesta a las necesidades y problemáticas globales que han dado origen a nuevos objetos de regulación y problematización. El Derecho Ambiental y todas las dimensiones interdisciplinarias que lo componen, constituyen una fuente de pensamiento y conocimiento

---

<sup>19</sup> Martínez (2006, p. 90) *“En la investigación monodisciplinaria enfatizamos la comprensión o profundidad a expensas de la extensión. Nos quedamos dentro del ámbito de una sola disciplina (...) En la ciencia occidental, este enfoque y sus clásicos métodos han sido tildados frecuentemente de reduccionistas, ya que ignoran la complejidad de las realidades en sus contextos (...). Por ello, este enfoque se considera como el más incapaz de enfrentar los grandes desafíos que demanda la complejidad de las realidades del mundo actual”.*



---

*“La investigación social ante desafíos transnacionales: procesos globales, problemáticas emergentes y perspectivas de integración regional”.*

holístico, que requiere el abandono de un abordaje fragmentado de su estudio y trascienda a la comprensión de la dimensión integradora de su objeto.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Bernal, M y García, D (2003) *Metodología de la investigación jurídica y socio-jurídica*. Fundación Universitaria de Boyacá. Colombia

Cardona, J (2012) “Epistemología y derecho. Apuntes para un estudio crítico de la teoría jurídica”. *En: Revista Ambiente Jurídico N 14*. Universidad de Manizales. Colombia

Cracogna, D (2006). *Cossio y la Teoría Ecológica del Derecho*. Universidad Externado de Colombia

Giraldo, J. Giraldo, M y Giraldo, A (2010) *Metodología y técnica de la investigación socio-jurídica*. Cuarta Edición. Librería Ediciones del profesional. Colombia

Fraume, N (2006). *Abecedario ecológico. La más completa guía de términos ambientales*. Editorial San Pablo. Colombia





---

*“La investigación social ante desafíos transnacionales: procesos globales, problemáticas emergentes y perspectivas de integración regional”.*

Kelsen, H (2000). *Teoría Pura del Derecho. Introducción a la ciencia del derecho*. Editorial Unión Ltda. Colombia.

Latorre, A. (1976). *Introducción al Derecho*. I.G. Seix y Barral Hnos., S.A. Séptima edición. España.

Latorre Segura, Ángel (1976). *Introducción al Derecho*. I.G. Seix y Barral Hnos., S.A. Séptima edición. España

Macías, L. (2007). “El Daño Ambiental. Hacia una reflexión conceptual desde la filosofía y el Derecho Ambiental”. En: *Daño Ambiental*. Universidad Externado de Colombia. Colombia.

Macías, L. (2010). “El derecho del cambio climático: ¿un nuevo paradigma del derecho?”. En: *Derecho y Cambio Climático*. Universidad Externado de Colombia. Colombia.

Martínez, M. (2008) *Epistemología y metodología cualitativa en las ciencias sociales*. Editorial Trillas. México

Mesa, Gregorio (2011). “Elementos para una teoría de la justicia ambiental”. En: *Elementos para una teoría de justicia ambiental y el estado ambiental de Derecho*. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Instituto Unidad de Investigaciones “Gerardo Molina” – UNIJUS.

Monroy, S (2004). *Metodología, hermenéutica y técnica de la investigación socio-jurídica*. Editorial Antillas. Colombia



---

*“La investigación social ante desafíos transnacionales: procesos globales, problemáticas emergentes y perspectivas de integración regional”.*

Plazas Vega, M. (1998). *Del realismo al trialismo jurídico*. Monografías Jurídicas. Colombia

Petev, V. (1996). *Metodología y Ciencia Jurídica en el umbral del Siglo XXI*. Universidad Externado de Colombia. Colombia

Rojas, C (2004) *Evolución de las características y de los principios del derecho internacional ambiental y su aplicación en Colombia*. Universidad Externado de Colombia. Colombia

Rosatti, H (2007). *Derecho Ambiental Constitucional*. Rubinzal-Culzoni Editores. Argentina.

Sierra, J. (2001) *Diccionario Jurídico*. Tercera edición. Librería Jurídica Sánchez R. Ltda.

Valencia, J (2014) *El derecho de acceso a la justicia ambiental en Colombia. Entre la validez formal y la eficacia material*. Editorial Universidad de Caldas. Colombia